

IEEPCO-CG-SNI-45/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, OAXACA, EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022.

Acuerdo del Consejo General por el que se ordena el registro y publicación del Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Oaxaca, en atención a la solicitud de la autoridad municipal de fecha 29 de abril del año 2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

ANTECEDENTES:

- I. **Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

- II. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018¹, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como el DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-403/2018² por el que se determina la existencia de imposibilidad jurídica para identificar el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.
- III. **Acuerdo del Consejo General de este Órgano Electoral.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2018³, el 8 de junio de 2018 las Consejeras y los Consejeros de este Instituto, por mayoría de votos decidieron validar la asamblea de elección extraordinaria celebrada en la cabecera municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, bajo el enfoque que, el principio de universalidad del sufragio y el de interculturalidad, pluralismo jurídico y libre determinación, ambos derechos se pueden armonizar y hacer efectivo los bienes que uno y otro tutelan, si se reconoce la validez del Sistema Normativo de la comunidad-cabecera para elegir a sus autoridades municipales y además que se establezcan reglas de distribución de los recursos municipales, así como las formas de participación de las Agencias en la vida del municipio. Con esta solución, se salvaguardan los Sistemas Normativos a la par que se garantiza la participación de las Agencias en la toma de decisiones municipales.
- IV. **Sentencia de Sala Superior.** Con fecha 3 de abril de 2019, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron el Juicio de Reconsideración SUP-REC-1953/2018 Y ACUMULADOS⁴, y por mayoría de votos revoca los fallos dictados en los juicios registrados con las claves SX-JDC-921/2018 y acumulado, y confirmaron el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2018, emitido por el Consejo General de este Instituto, que declaró válida la asamblea extraordinaria de

¹ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCGSNI332018.pdf>

² Disponible en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/Cat%C3%A1logo%20de%20Municipios%20Sujetos%20a%20Sistemas%20Normativos%20Ind%C3%ADgenas%202018/403%20impugnativa%20jur%C3%ADdica%20a%20cadena%20impugnativa%20reyes_Gualache_Atlatlahuca.pdf

³ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCGSNI222018.pdf>

⁴ Disponible en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REC/1953/SUP_2018_REC_1953-848376.pdf

concejales del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, celebrada por la comunidad-cabecera bajo su Sistema Normativo.

Ello, básicamente porque tal autoridad estimó que el sistema normativo interno de la cabecera municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, es el referido por Sala Xalapa y la DESNI en 2014-2015, mismo que sigue vigente a la fecha de resolución del precitado recurso de reconsideración; y considerando además que el conflicto en el Municipio es de tipo Intercomunitario

- V. **Solicitud de información.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/985/2019 Y IEEPCO/DESNI/1302 de fechas 25 de abril de 2019 y 3 de junio de 2019 respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- VI. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca.** Mediante oficio sin número, recibido el 17 de junio del 2019, el Presidente Municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, remitió a este Instituto la información solicitada, adicionalmente la Dirección Ejecutiva realizó la revisión del dictamen entonces aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015 y los expedientes electorales relativos a las 3 elecciones pasadas de dicho municipio.
- VII. **Emisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-07/2019⁵ que identifica el método electoral del municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-39/2019⁶, de 26 de agosto de 2019, el Consejo General de este Instituto, aprueba, ordena el registro y publicación, del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-07/2019⁷, por el que se identifica el método de elección de autoridades municipales de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.

⁵ Disponible en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/dni_ieepco_cat_007_2019.pdf

⁶ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI392019.pdf>

⁷ Disponible en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/dni_ieepco_cat_007_2019.pdf

- VIII. **Validación de la elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-350/2019 de fecha 24 de diciembre de 2019, las Consejeras y los Consejeros de este Instituto declaran jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.
- IX. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/310/2021, de 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- X. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca.** Mediante oficio número 29/2021, recibido el 20 de agosto del 2021, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.
- XI. **Aprobación de Catálogo y de Dictámenes.** El día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁸, aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca, y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes⁹ que identifican el método de elección de autoridades municipales.
- XII. **Municipios con imposibilidad para identificar su método de elección.** El 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto ordenó el registro y publicación del Dictamen identificado con el número DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022 a través del cual se justificó la existencia de una imposibilidad para identificar el método de elección de autoridades municipales en 11 comunidades, entre ellas, la de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca,

⁸ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁹ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

básicamente por que se desprende que en el municipio existe controversia por la exigencia de participación de las Agencias en el proceso electivo, por lo que, ha existido una extensa cadena impugnativa tendiente a modificar su sistema normativo.

- XIII. **Derecho de petición.** – Mediante oficio número 00014/2022 de fecha 29 de abril del año 2022 y recibida en la oficialía de partes de este instituto el 29 de abril del mismo año, el Presidente Municipal de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, solicitó se emita el Dictamen por el que se Identifica el Método de Elección referente al municipio que representa, con las mismas reglas que se especifican en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-07/2019, en atención a que dicho municipio realiza sus elecciones de concejales como tradicionalmente se han venido haciendo, sin ningún problema, bajo el régimen de sistemas normativos indígenas y cumpliendo las reglas especificadas en el dictamen antes referido y tomando como antecedente la resolución dictada en el recurso SUB-REC-1953/2018 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, por medio de la cual confirmó el acuerdo de validación IEEPCO-CG-SIN-22/2018¹⁰, respecto a la asamblea electiva de concejales.
- XIV. **Identificación del Método Electoral.** Ante ese contexto, la Dirección Ejecutiva realizó la identificación del método de elección de concejales del municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, mismo que fue remitido a la Presidencia de este Consejo General e identificado respectivamente como DESNI-IEEPCO-CAT-410/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano directivo, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicidad de dictámenes en los que la Dirección Ejecutiva identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la dirección, los pondrá a “consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General, aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al

¹⁰ Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCGSNI222018.pdf>

régimen de sistemas normativos indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas¹¹. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; 1, 4, 6, 7 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹². Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral

¹¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹² Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹³ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁴.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA. Elaboración y aprobación del Dictamen que identifica el método de elección. El artículo 52 de la LIPEEO, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene entre otras atribuciones las de garantizar y promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano para la elección de sus autoridades o representantes en el marco de respeto a los derechos humanos y la paridad de género, garantizando lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Constitución Local; así también, tiene la facultad de elaborar el proyecto de dictamen de procedencia para la inscripción de los informes, o en su caso, los estatutos electorales comunitarios, que soliciten las

¹³ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁴ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

instancias municipales competentes, y someterlo conocimiento del Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo.

De acuerdo con lo citado en los antecedentes II, III, IV, VI, VII, IX, y XII del presente Acuerdo, la DESNI procedió a la identificación del método electoral del municipio que nos ocupa, del cual se examina que en el caso del municipio San Juan Bautista Atatlahuca, Oaxaca, se realiza en atención a la solicitud del H. Ayuntamiento de dicho municipio de fecha 29 de abril del año 2022.

Cabe decir que el principio de maximización de la Autonomía y la mínima restricción del Estado, salvaguardando y protegiendo sus Sistemas Normativos Indígenas, permiten conocer de él en razón del marco de la aplicación de derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas, pues resulta conforme con los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que tutela el derecho de Libre Determinación frente a una norma procedimental que ordena al Instituto aprobar los dictámenes respectivos 90 días anteriores al inicio del año electoral.

Ahora bien, los Dictámenes que precisan el sistema normativo de cada municipio, reconocidos como un esfuerzo de sistematización de las normas, procedimientos y formas de elección en cada uno de ellos, serán un instrumento de gran importancia para que el Instituto cumpla con el mandato legal de calificar las elecciones de los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos, en los que debe verificar que cumplan con sus normas comunitarias o los acuerdos previos. Con base en ellos, la afirmación que una elección cumple o no con el sistema normativo del municipio de que se trate, irá precedido de la verificación de cumplimiento de las normas específicas que ahora se han identificado.

En mérito de lo anterior, conforme al segundo párrafo del numeral 6, artículo 273 de la LIPEEO, este Instituto es garante de los derechos tutelados por los artículos 1° y 2° de la CPEUM, y 16 de la CPELSO para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas expresada en sus sistemas normativos internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o gobiernos locales, así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas y sistemas normativos existentes en el Estado, por ello, se estima procedente ordenar el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-410/2022, realizado por la Dirección Ejecutiva, que se adjunta al presente Acuerdo, por el que se identifica el método electoral del municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Oaxaca, sujeto al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

CUARTA. Precisión y Adición. Como se indica en el Dictamen respectivo de San Juan Bautista Atatlahuca, Oaxaca, para su elaboración se empleó información de la contenida en el Catálogo anterior y de la existente en los expedientes electorales

relativos a las tres últimas elecciones, así como a la información proporcionada por la autoridad municipal. Pese a ello, la autoridad municipal y/o asamblea respectiva podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

QUINTA. Publicidad. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículo 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

SEXTA: Conclusión. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-410/2022, que identifica el método electoral del municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, sujeto al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, en consecuencia, se ordena su registro en este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo indicado en la Razones Jurídicas CUARTA Y QUINTA, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, envíese a la comunidad de San Juan Bautista Atlatlahuca, Oaxaca, el Dictamen respectivo para efecto de que la autoridad municipal y/o asamblea respectiva puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, así mismo, en coadyuvancia con el Instituto den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 30 del mes de agosto de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ
LÓPEZ**